

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de marzo de 1982.-

Visto el presente expediente de Superintendencia Nro. 1314/81, caratulado "GALLO, Carlos Daniel s/ Intendencia solicita su cesantía", y

CONSIDERANDO:

1º) Que estos obrados tienen inicio en la presentación conjunta de fs. 4 efectuada por el señor Intendente del Palacio de Justicia y los señores Subintendente y Jefe de Personal, en la que solicitan la cesantía del Auxiliar de 5a. (P.S.) Carlos Daniel Gallo, en virtud de haber hecho éste abandono del servicio el día 27 de noviembre de 1981.

2º) Que a fs. 14 y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 21 -primer párrafo- del Reglamento para la Justicia Nacional, el encartado produce su descargo y reconoce / que dejó sus tareas en la ocasión referida, aunque agrega al mismo tiempo que obró motivado por la necesidad de concurrir ante un médico para así conseguir el certificado que le exigían sus superiores, y sin el cual se le seguirían encargando tareas para las cuales se hallaba incapacitado en razón de la dolencia que padece. Refiere asimismo que el mal que lo aqueja es de larga data, producto de un accidente de trabajo, y agrega las fotocopias obrantes a fs. 5/13 que acreditan las licencias que por esta causal se le concedieron a sugerencia del Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial de la Nación.

3º) Que a fs. 26/28 lucen certificados

/// originales suscriptos por distintos profesionales que asis-
tieran al causante, de los que surge que con fechas 19 de no-
viembre, 1º de diciembre y 7 de diciembre de 1981 se lo atendió
por presentar un cuadro de lumbalgia con contractura muscular.

4º) Que ello así, y habiendo recono-
cido Gallo que dejó sus labores sin que mediara autorización al-
guna, la comprobación objetiva de la falta permite aplicarle al-
guna de las sanciones establecidas en el artículo 16 del Decre-
to-Ley 1285/58.

5º) Que sin perjuicio de lo expues-
to, y aún cuando el informe de fs. 17 ratificado por el de fs.
30 es concluyente al dictaminar que Carlos Daniel Gallo no pre-
senta clínicamente trastorno alguno para desempeñar cualquier ti-
po de tareas -resultando asimismo sugestivo que el agente no ha-
ya aportado el certificado cuya obtención motivó su ausencia del
servicio-; no deja de valorarse el hecho de que la peritación /
se produce después de transcurridos 26 días desde el evento ana-
lizado, por lo cual no debe descartarse la posibilidad de que el
cuadro clínico que Gallo presentaba a fines de noviembre y prin-
cipios de diciembre haya evolucionado a medida que transcurrió
este mes, quizá en la medida en que surtió efecto el tratamien-
to indicado por el doctor Capolupo (fs. 28).

De tal modo -y sin justificar su
actitud- se juzga que el causante prefirió la sanción de su con-
ducta antes que exponerse a sufrir un perjuicio superior en su /

///

Corte Suprema de Justicia de la Nación

/// salud, razón por la que se atenuará la sanción que en principio le correspondería.

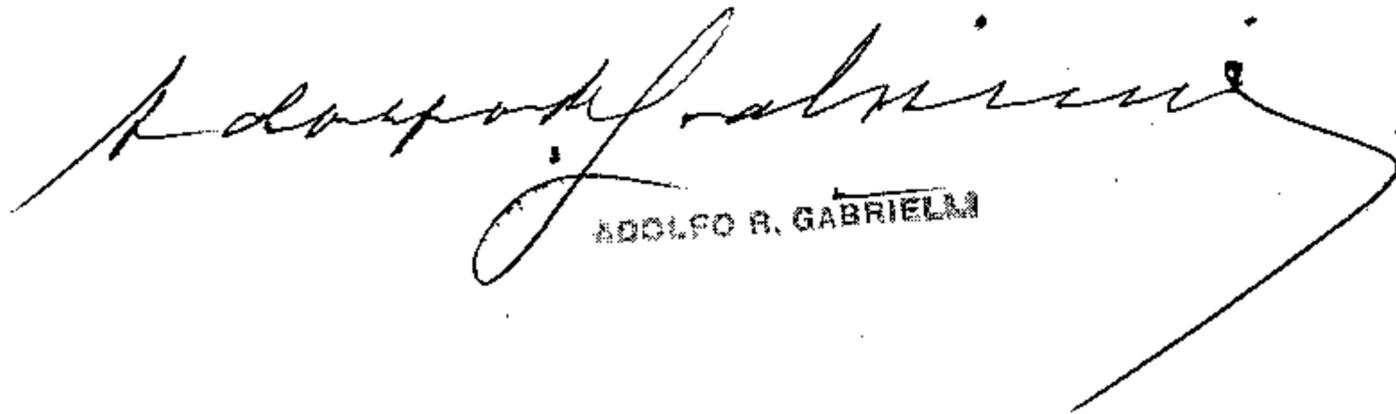
6°) Que finalmente, deben tenerse presentes los informes positivos (fs. 20/22) que dan cuenta del propósito de enmienda del dependiente.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

APERCIBIR al Auxiliar de 5a. (P.S.) / CARLOS DANIEL GALLO con motivo del abandono del servicio en que incurriera, exhortándolo a evitar la producción de nuevas conductas como la que originara estas actuaciones, con la advertencia de mayores sanciones en caso de reincidencia (art. 16 Decreto-Ley 1285/58).

Regístrese, hágase saber, comuníquese, déjese constancia en el legajo personal y oportunamente, archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLA